

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

352 LEY 2/1987, de 23 de abril, por la que se amplía el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

El Presidente de la Comunidad de Madrid hace saber: Que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 1/1985, de 23 de enero, de Creación del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, dotó al corredor verde, que se extiende hacia el Guadarrama desde los límites del continuo urbano de Madrid, de un régimen jurídico llamado a garantizar su conservación como patrimonio natural.

La experiencia ya adquirida durante el período de vigencia de la mencionada Ley sobre su eficacia protectora y ordenadora del medio natural, unida a los requerimientos y propuestas formulados por diversos sectores sociales durante tal período, aconsejan la ampliación del ámbito protegido por la Ley misma a las fincas de Valdelamasa, Las Jarillas y la Dehesa Boyal, repartidas entre los términos municipales de Madrid, Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, y limitadas al Norte por la finca de Viñuelas y al Sur y Oeste por los cuarteles de El Goloso.

La finca de Valdelamasa, con una superficie aproximada de 953 hectáreas, posee un importante bosque de galería y núcleos de encinares y pinares, y alberga aves de presa tales como el ratonero común, el aguilón calzado y el azor. A su vez, es lugar usado como cazadero de mamíferos carnívoros, en parte procedentes de Viñuelas, tales como el zorro y el gato montés. Existen en el ámbito amplias zonas dedicadas al cultivo de cereal, siendo, en general, de importancia la explotación agrícola y ganadera.

Por su parte, la finca Las Jarillas, con extensión cercana a las 125 hectáreas, constituye una excelente dehesa, en un buen estado de conservación, comparable a la del Monte de El Pardo.

La Dehesa Boyal de San Sebastián de los Reyes, con una extensión aproximada de 235 hectáreas, abierta al uso público, presenta cierta degradación. Predominan en ellas las encinas, con algunos pinos y rebollos, y sufre una considerable disminución, en variedad y cantidad, de especies faunísticas debido al excesivo uso recreativo.

Estas fincas poseen, pues, un alto valor ecológico, que puede verse amenazado de no otorgárseles protección suficiente; degradación aquella que podría extenderse a Viñuelas, dada la intensa relación entre los ámbitos de que se trata. Tal protección constituye, por ello, el objeto de la presente Ley.

Artículo 1

El régimen jurídico especial establecido por la Ley 1/1985, de 23 de enero, para el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, será de aplicación a los terrenos que se comprenden en la delimitación contenida en el plano que se incorpora como anexo I a la presente Ley, que incluye las fincas denominadas Valdelamasa, Las Jarillas y la Dehesa Boyal.

Los mencionados terrenos lindan: al Norte, con la tapia de la finca denominada Castillo de Viñuelas, que transcurre en dirección Oeste-Este, coincidiendo con el límite del término municipal de Madrid, hasta la denominada Dehesa de San Sebastián, en su extremo oriental; al Este y Sur, con el límite del término municipal de Madrid, hasta la denominada Dehesa de San Sebastián, en su extremo oriental; al Este y Sur, con el Cordel de la Dehesa, que separa la Dehesa Boyal y el Cerro Helecho; al Sur, con el Goloso, y al Oeste, con la carretera C-607, hasta el vértice Norte en dirección a la finca Castillo de Viñuelas.

La Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, será de completa aplicación a los terrenos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 2

Constituyen zonas de reserva natural educativa las señaladas como A.2 en el plano que se incorpora como anexo I a la presente Ley, integradas por los terrenos pertenecientes a las fincas denominadas Las Jarillas y Dehesa Boyal, con excepción del área a que se refiere el artículo 4 a) de la presente Ley.

Serán de aplicación a las zonas a que se refiere el presente artículo las prescripciones y prohibiciones contenidas en el artículo 16.2 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

Artículo 3

Constituyen zonas de Parque Comarcal Agropecuario Productor las señaladas como B.2 en el plano que se incorpora como anexo I a la presente Ley, que incluye la finca denominada Valdelamasa, con excepción del área a que se refiere el artículo 4 b) de la presente Ley.

Serán de aplicación a las zonas a que se refiere el presente artículo las prescripciones y prohibiciones establecidas en el artículo 19.2 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

Artículo 4

Constituyen áreas a ordenar por el planeamiento urbanístico las señaladas como P en el plano que se incorpora como anexo I a la presente Ley y en los planos que, para cada una de las áreas, se incorporan a la misma como anexo II.

Dichas áreas tendrán los siguientes destinos:

a) La situada en la Dehesa Boyal seguirá manteniendo su actual uso deportivo.

b) La situada en Valdelamasa estará destinada a la implantación de un cementerio supramunicipal, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1987, de 5 de marzo, de Cementerios Supramunicipales de la Comunidad de Madrid.

Serán de aplicación a las zonas a que se refiere el presente artículo las prescripciones y prohibiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

Artículo 5

A la entrada en vigor de la presente Ley, los Alcaldes, o los Concejales en quienes deleguen, de los Municipios de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes formarán parte del Pleno del Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, a los efectos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1/1985, de 23 de enero.

Artículo 6

Los ámbitos a que se refiere la presente Ley se regirán por el Plan Rector de Uso y Gestión y por las Ordenanzas de Uso a que se refieren, respectivamente, los artículos 11 y 12 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Por el Consejo de Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que correspondan, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 23 de abril de 1987.

LEYENDA

 LIMITE DE LA LEY 17/1981 (13 DE JUNIO)
 LIMITE DE 1984
 LIMITE HABITE DE EL NABO
 LIMITE ZONA DE EL NABO
 NOTAS
 1. LAS ZONAS A1, A2, A3, B1, B2, B3, T, SON LAS ZONAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DE LA CIUDAD DE MADRID.

-  A₁ RESERVA NATURAL INTEGRAL
-  A₂ RESERVA NATURAL ESPECIAL
-  B₁ ZONA DE TRANSICION
-  B₂ ZONA DE TRANSICION
-  B₃ ZONA DE TRANSICION
-  T ZONA DE TRANSICION

ESCALA: 1:50.000
 DATOS: 1981
 HOJA: 1001

PARQUE REGIONAL
 CUENCA ALTA DEL MANZANARES

REPRESENTACION GRAFICA DE LA LEY

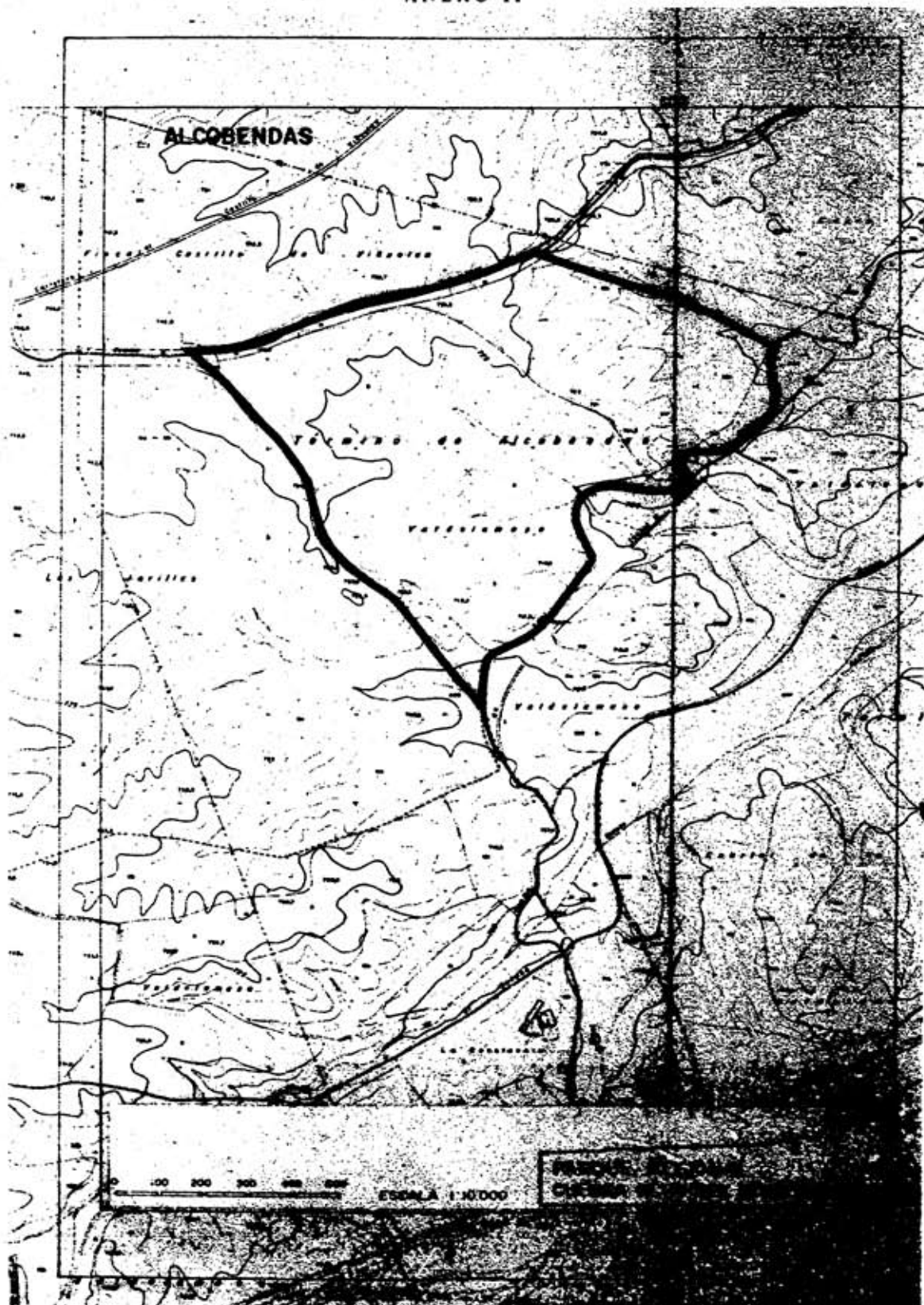
Comunidad de Madrid

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL



ANEXO I

ANEXO II



ANEXO II

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Termino Municipal de Madrid

Termino Municipal de San Sebastian de los Reyes

CERREJOS VERDE

Los Verdiques

Calle de Perseida

Termino Municipal de

ESCALA 1:10.000

PARQUE REGIONAL
CUENCA ALTA DEL MANZANARES